

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO RPESQ 039-2023 MODIFICA RES 2432-2015

MODIFICA REGULACIÓN ARTE DE PESCA DE ENMALLE MERLUZA COMÚN



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2432 DE 2015,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 10 ABR 2023

RES. EX. N° 0957

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 039/2023, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 039/2023, de fecha 10 de febrero de 2023; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 005/2023, de fecha 22 de marzo de 2023; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 05/2023, de fecha 21 de marzo de 2023; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 013/2023, de fecha 28 de marzo de 2023; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 003/2023, de fecha 13 de marzo de 2023; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N° 002/2023, de fecha 21 de febrero de 2023; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza Común mediante Actas de Sesión CM-MC N° 40/2022, 49/2022 y 51/2022; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 2432 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro-Sur.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2432 de 2015, de esta Subsecretaría, se regularon las características y dimensiones del arte de pesca enmalle que se utiliza en la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Los Lagos.

Que dicha medida de administración no ha presentado problemas de implementación en los aspectos asociados al tamaño de malla y al diámetro del hilo en las redes de enmalle; en cambio, la regulación relativa a la longitud máxima de las redes expresada en números de paño-25 paños para las embarcaciones de una eslora inferior a 12 metros y 35 paños para embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros- ha presentado problemas de fiscalización debido a la dificultad de su contabilización, por lo cual se requiere expresar la longitud de la red de enmalle en medidas estándares tales como metros o brazas.

Que los representantes del sector artesanal del Comité de Manejo de Merluza común, según dan cuenta las Actas de Sesión (CM-MC) N° 40, N° 49 y 51, citadas en Visto, efectuaron una propuesta expresada en metros consistente con el número de paños actualmente establecidos, de 1.300 metros para embarcaciones con eslora inferior a 12 metros, y de 1.800 metros para embarcaciones con eslora igual o superior a 12 metros.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 039/2023, citado en Visto, ha recomendado modificar la Res. Ex. N° 2432 de 2015, de acuerdo con la propuesta antes efectuada, atendido al estado de la pesquería de sobreexplotación y a que el aumento del poder de pesca -asociado a la longitud de la red en las embarcaciones que operan con enmalle-, no es compatible con las acciones de recuperación, por lo cual es relevante limitar este parámetro.

Que esta medida de administración fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos; y de Los Lagos, quienes emitieron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; y de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, carecen de quorum para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro-Sur.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.

RESUELVO

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2432 de 2015, de esta Subsecretaría, que reguló las características y dimensiones del arte de pesca enmalle que se utiliza en la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Los Lagos, en el sentido de reemplazar la letra b) del numeral 1º, por la siguiente:

"b) Longitud máxima de la relinga superior: 1.300 metros para embarcaciones de una eslora inferior a 12 metros y 1.800 metros para embarcaciones con eslora igual o superior a 12 metros."

2.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


AURORA GUERRERO CORREA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


JRV/CGS/JFA

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo